

AVISO No 98

06 DE FEBRERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **REINALDO MOYA GUTIERREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES PQRDS 440 del 28 de enero de 2026**

Persona a notificar: **REINALDO MOYA GUTIERREZ**

Dirección de notificación: **CRA 18 # 21 – 44 APTO 302 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **Valentina Campuzano Zuluaga**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 DE FEBRERO DE 2026

Señor (a):

REINALDO MOYA GUTIERREZ

Dirección: CRA 18 # 21 – 44 APTO 302 CENTRO

Matricula 40699

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 98- **RES PQRDS 440 del 28 de enero de 2026**

Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por Aviso 98- **RES PQRDS 440 del 28 de enero de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION 40699.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 440
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR107
MATRICULA 40699

El director comercial encargado de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **REINALDO MOYA GUTIERREZ**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2026PQR107**, respecto al predio ubicado en **CRA 18 # 21 – 44 APTO 302 CENTRO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 40699**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 18 # 21 – 44 APTO 302 CENTRO**, identificado con **matrícula 40699**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$763.880)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuvieran más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 40699**, la cual se llevó a cabo el día 21 de enero y arrojó el siguiente resultado:

“SE VERIFICA MEDIDOR CON SERIE A17FA250288, LECTURA 594, SURTE APTO 302, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS, NOTA VER VISITA ANTERIOR, USUARIO NO CONTESTA NI DEVUELVE LA LLAMADA, MEDIDOR NO PRESENTA REGISTRO POR FUGAS”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 40699**, se observa que en el período de diciembre de 2025 se presentó una **desacumulación de consumo**, sin embargo al realizar la diferencia de lecturas podemos observar que los **132m3** cobrados en la factura del mes de diciembre corresponden al consumo del mes y a lo dejado de facturar desde el mes de mayo de 2025, donde la empresa únicamente facturó **53m3** y el consumo real de estos meses correspondía a **185m3**.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que, la lectura fue confirmada en la visita de verificación realizada al predio, donde se evidencia que el medidor funciona normal y que no se presentan fugas. **matrícula 40699**.

8. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 40699.**
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **REINALDO MOYA GUTIERREZ**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **matrícula 40699.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **REINALDO MOYA GUTIERREZ**, de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de la entidad o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiseis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

Citación de Notificación Personal No. 441 de 28/01/2026

Armenia, Q. 28 de enero de 2026

Señor (a):

REINALDO MOYA GUTIERREZ

Dirección: CRA 18 # 21 – 44 APTO 302 CENTRO

Matricula 40699

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 440

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCION PQRDS 440 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado